

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

Auto No. 0001

Neiva, 7 de marzo de 2024.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones No. 104 de 2019, No. 466 de 2020 y No. 2747 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante radicado Vital 7600003617605423001 del 14 de julio de 2023 y radicado CAM No. 8887 2023 - E del 21 de julio de 2023, la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, en calidad de titular de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos ubicada en las veredas La Mesa y la Lajita en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 7619 2023-S del 26 de julio de 2023, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental Temporal, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.863.680 M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Mediante radicado CAM 20223000151792 del 2 de junio de 2022 la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, radica el Estudio de Impacto ambiental Temporal de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091.

Esta Subdirección mediante radicado CAM 20221020160281 del 10 de agosto de 2022 dio respuesta al radicado CAM 20223000151792 del 2 de junio de 2022, mediante el cual informa que, si la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091 se enmarca en la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, podrá solicitar ante la CAM la Licencia Temporal en el plazo y requisitos establecidos en la norma.

Mediante Radicado CAM 2023 – E – 4595 del 30 de mayo de 2023 la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, radica el Estudio de Impacto ambiental Temporal de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091.

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM mediante radicado CAM 2752 del 5 de junio de 2023 dio respuesta al radicado CAM 2023 – E – 4595 del 30 de

	Código: F-CAM-205	
	Versión: 2	
	Fecha: 14 Jun 16	

AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA

mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la solicitud teniendo en cuenta que no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad ambiental en el trámite de la licencia ambiental temporal.

Mediante radicado CAM 12103 2023 –E del 23 de agosto de 2023 la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, entrega el Estudio de Impacto Ambiental Temporal EIAT, de la placa NLD – 11091.

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM mediante radicado CAM 11162 2023 – S del 31 de agosto de 2023 dio respuesta a los radicados CAM 12103 2023 –E y 2023 – E - 10932 del 23 de agosto de 2023 ,mediante el cual se rechazó la solicitud teniendo en cuenta que no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad ambiental en el trámite de la licencia ambiental temporal.

Que mediante oficio mediante oficio 2024 – E - 6632 del 1 de marzo de 2024, el solicitante allegó comprobante de pago por concepto de costos de evaluación del trámite a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado VITAL 0200003617605424001 del 1 de marzo de 2024 y radicado CAM No. 2024 – E - 6632 del 1 de marzo de 2024, la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, en calidad de titular de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091, presentó solicitud de licencia ambiental Temporal, allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 *“Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental”*.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibídem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental Temporal, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, en calidad de titular de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental Temporal para el proyecto de explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos ubicada en las veredas La Mesa y la Lajita en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos ubicada en las veredas La Mesa y la Lajita en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, a favor de la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, en calidad de titular de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar por parte de la Autoridad Ambiental, la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental Temporal y realizar la visita.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, a la señora MARIA ELCY RAMOS portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.176.054 de Neiva, en calidad de titular de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD 11091, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de la Paicol.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyectó:
Carlos Bahamón
Profesional especializado SRCA
Exp. LA-0001-24